

1167511000G-0377

Bogotá, 22 de noviembre de 2018

Doctor
GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA
Director
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
Ciudad

Asunto: Remisión de comentarios al documento de Agenda Regulatoria CRC 2019 – 2020.

Doctor Arias:

Desde Telefónica Colombia estamos interesados en aportar para la construcción de la Agenda Regulatoria CRC 2019 – 2020, para lo cual hacemos llegar a usted nuestros comentarios.

Comenzamos por confirmar que casi todas las principales urgencias sectoriales son las que destaca el documento: la promoción de las inversiones, la aplicación de la metodología de Análisis de Impacto Normativo en todos los procesos regulatorios, el fomento de iniciativas que propendan por el crecimiento sectorial, y la necesidad de seguir el camino de la simplificación normativa. Sin embargo, no encontramos que en la agenda se le dé la relevancia necesaria a la solución de los problemas de dominancia que se encuentran presentes en los mercados de voz saliente móvil y de servicios móviles, con la potencialidad de afectar los mercados de servicios fijos por ofertas convergentes en el mercado.

Y aunque valoramos positivamente el esfuerzo del equipo a su cargo por abrir la discusión del quehacer regulatorio para los próximos dos años con la mayor transparencia, hacemos un llamado para que la Comisión gestione de una mejor manera la publicación de proyectos para comentarios, y evite la congestión en determinado mes del año, ya que en estos días todo el sector ha tenido que analizar casi simultáneamente (1) este documento, y los proyectos de (2) Revisión del Esquema de Prestación de Servicios Fijos a nivel Minorista y Mayorista, (3) Revisión del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión, (4) Eliminación de Normas en Desuso, y (5) Garantía para el Acceso en la recepción de TV Radiodifundida, por no citar las iniciativas postales.

De otra parte, esperamos que todos los proyectos en curso, y naturalmente los planteados a futuro, cumplan con las líneas estratégicas que la CRC trazó en su plan 2018 – 2025. De forma preocupante vemos cómo al menos tres proyectos de la agenda vigente, las Revisiones del Régimen de Recursos de Identificación, del Esquema de Prestación de Servicios Fijos a nivel Minorista y Mayorista, y del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión, se apartarían de los postulados de la Comisión de la forma como fueron desarrollados.

De un lado, en la línea relativa a ampliar el conocimiento interno de la CRC, es importante mantener un actuar armónico de los equipos internos de la Comisión que trabajan en estos tres proyectos. Y del otro, vemos que no necesariamente los trámites en curso y las medidas que proponen, son idóneos y eficientes para promover mejoras regulatorias para lograr un marco pertinente y adecuado a la realidad, la promoción de la competencia y la protección de los usuarios. Por ejemplo, el proyecto de revisión de servicios fijos elimina la larga distancia nacional sin dar muestra al menos de una posible falla, acabando la posibilidad del usuario de elegir su proveedor, privilegiando la concentración de ese mercado, conforme con la composición que tenga el de TPBCL.

A continuación, encontrará el desarrollo puntual sobre algunos temas, que tienen la numeración del documento CRC entre llaves []:

Estado de la ejecución de la Agenda Regulatoria 2018 – 2019

- 1. Centro de Análisis del comportamiento de los usuarios de telecomunicaciones - Post[data] [3.1.2].** El contenido actual de la plataforma es de tres conjuntos de información cada uno con un informe: la economía digital, los mercados y la calidad. Y si bien se permite calificar y comentar estos informes, no aparecen públicos los comentarios ni la cantidad de votos reportados. Como se trata de una herramienta colaborativa, esperamos que próximamente se desarrollen opciones para interactuar y compartir información.
- 2. Estudio periódico de impacto del marco regulatorio 2015 – 2017 [3.3.2].** La Comisión contrató la unión temporal Econometría – Quantil – Tachyon, para evaluar el marco regulatorio expedido entre los años 2015 y 2017. El sustento para esta contratación es el artículo 13 del decreto 2696 de 2004, que señala que cada tres años las Comisiones de Regulación deben presentar “un estudio del impacto del marco regulatorio sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector respectivo”. En el marco de esta actividad, fuimos citados a una mesa de trabajo el viernes 14 de septiembre, donde los consultores explicaron la metodología y presentaron las 11 normas a analizar, las resoluciones CRC 4735, 4807 y 4813 de 2015; 4868, 4900, 4986, 4960, 5049, 5078 de 2016; y 5151 y 5165 de 2017.

Sobre esta actividad, vale comentar que la Comisión escogió algunas normas de bajo impacto sectorial. Las resoluciones 4735 y 5049 tratan temas de televisión, el régimen general de calidad y reglas sobre la operación del múltiplex digital de TV, y al parecer fueron seleccionadas con el único sentido de revisar este servicio al tiempo con los servicios móviles, los fijos y algunas normas transversales. La resolución 4807 sobre OMVs fue derogada en 2017 por la 5108 en el año 2017, y la resolución 4900 versa sobre el tráfico fijo móvil, que representa un mínimo porcentaje del tráfico total del país.

Pero al contratar el análisis de las cuatro normas citadas, se dejaron por fuera otras tan importantes como la 5076 de reportes de información, la 5107 con las nuevas reglas de aplicación del RAN, la 5108 con las nuevas reglas de OMVs y cargos de acceso móviles, o la 5111 - que contiene el último Nuevo Régimen de Protección de los Usuarios.

La Unión Temporal solo se ha limitado a ejecutar lo contratado por la Comisión. Para mejorar la escogencia de temas en el futuro, la CRC debe dar cumplimiento a la totalidad del mencionado artículo 13, que termina diciendo que el estudio de impacto debe ser elaborado con términos de referencia sometidos a los mismos procedimientos de consulta previa previstos en el artículo 10, esto es, invitando a los agentes y usuarios a remitir sus observaciones y sugerencias. Con toda seguridad los interesados podremos aportar en la escogencia de los temas que merecen ser evaluados.

Además, en el tema de hurto, los miembros de la Unión Temporal pidieron sugerencias sobre el modo de evaluar el impacto de las normas para combatir el hurto, pero rechazaron tajantemente la información que los operadores ofrecimos sobre los costos de la compra de los bienes y servicios asociados, cuando estos son los únicos datos que disponemos, y que hemos registrado en nuestras contabilidades. Estamos a la espera de conocer una forma alternativa de cuantificar estas millonarias inversiones, por cuanto vemos que el criterio de inversión resulta necesario para una adecuada valoración del impacto de las medidas.

- 3. Revisión del régimen de acceso, uso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones [3.3.3].** Reconocemos que en esta iniciativa la CRC ha llevado a cabo las mejores prácticas regulatorias, al publicar un documento de consulta que finaliza con un cuestionario, que permitirá diseñar los análisis de impacto regulatorio y las medidas más favorables para la competencia y los consumidores, cuando a mediano plazo se tomen las decisiones puntuales.

Sobre el tema en detalle, brevemente hacemos eco de los comentarios enviados hace dos días, al solicitarle a esa Comisión que, antes de imponer medidas generales para todos los agentes de mercado, haga uso de su potestad de intervención para promover la libre competencia y evitar el abuso de la posición dominante.

En tal sentido la CRC puede establecer medidas particulares o diferenciales para aquellos agentes que sean catalogados como dominantes en los diferentes mercados relevantes, evitando replicar casos como el de las normas sobre separación contable, medida típicamente establecida para exigir revelación especial de información para los agentes dominantes para evitar la discriminación de precios, el estrangulamiento de márgenes y la imputación de costos y la replicabilidad real de las ofertas comerciales, pero que en Colombia fue adoptada de manera general, debido a una errónea interpretación del mandato legal de impedir la existencia de subsidios cruzados. Esta aplicación diferencial de las normas tiene amplio sustento en la experiencia internacional.

En esa misma vía, se deben tener en cuenta las condiciones de mercado a regular, su caracterización y definición, para identificar si existen o no fallas de mercado a combatir, si cada uno tiene las condiciones necesarias para soportar la regulación y si medidas enfocadas en la compartición afectarían un fin primordial de la política pública, el cierre de la brecha digital y la promoción de las inversiones en red.

De igual manera, consideramos necesario que, en dichos análisis la CRC considere enfoques regulatorios de competencia de redes e infraestructura y no solamente de servicios, que ha llevado en el pasado reciente a medidas que tienen por fin principal presionar artificialmente la entrada de nuevos competidores, sin que ese sea el remedio para combatir los problemas de competencia de cada mercado en particular.

- 4. Revisión del esquema de prestación de servicios fijos a nivel minorista y mayorista [3.3.4].** El desarrollo de este proyecto por parte de la CRC está justo en las antípodas del comentado inmediatamente antes. La reducción de cargos de acceso locales es una clara necesidad que se sustenta en comparaciones internacionales que muestran que los niveles del país son muy elevados. Pero el tema de posibles ajustes en la larga distancia nacional llevaba cuatro años seguidos en la agenda de la Comisión, y justo al finalizar este año, y con solo veinte días calendario para realizar comentarios, la CRC publica de una vez no un documento de consulta con un cuestionario, sino una propuesta de modificación regulatoria, que además no cuenta con ningún análisis de impacto normativo, ni ningún sustento competitivo para los cambios propuestos. Este servicio funciona de forma competitiva, y es un mercado maduro que viene en declive, ya que los clientes cuentan con poderosos sustitutos en la telefonía móvil y las comunicaciones OTT.
- 5. Revisión del régimen de recursos de identificación. [3.3.5].** Dentro del documento publicado por la Comisión se indicó que la problemática respecto de la falta de disponibilidad de números para Bogotá, producto de la no implementación de la segunda fase del plan nacional de numeración, por medio de la cual se lograría una mayor disponibilidad de números y una paridad de discado entre las redes fijas y móviles, sería analizada en el marco del proyecto de revisión del mercado fijo.

Sin embargo, en la publicación de la CRC del mes corriente y que está en fase de comentarios por los interesados, no se encuentra alguna referencia directa que indique que a través del mismo se vaya a dar solución a lo detectado, ya que entendemos, solo hace referencia al cambio en la forma de marcación para el servicio de larga distancia nacional, eliminando los prefijos que actualmente diferencian a los distintos operadores que prestamos ese servicio.

La disponibilidad de numeración y el análisis de viabilidad de una eventual implementación de cambios sobre las condiciones actuales de la numeración debe hacer parte del proyecto de recursos de identificación, teniendo en cuenta la importancia de efectuar un análisis integral y considerando el fuerte impacto que cualquier cambio de esta naturaleza puede causar sobre la red de Telefónica, y las particularidades de dispersión y operación de una red que lleva muchos años prestando servicios a los colombianos.

6. **El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia [3.4.2].** El informe comenta que en septiembre se contrató al Centro Nacional de Consultoría, y que el instrumento ha sido ajustado para aplicarlo hasta diciembre de 2018. Frente a lo anterior, y tomando en cuenta las implicaciones que los resultados de este estudio pueden tener, de manera atenta solicitamos a la CRC que publique la versión que se ha estado aplicando.

7. **Retos de la definición de mercados en nuevos entornos, en el marco de las competencias de la CRC [3.4.3].** En este punto, además de mencionar el acompañamiento de Telefónica en esta discusión de vanguardia, debemos manifestar nuestra inquietud sobre la necesidad de revisar la metodología tradicional de determinación de mercados relevantes, en especial la aplicación del Test del Monopolista Hipotético. Además de los problemas metodológicos que la propia CRC ha reconocido¹, por ejemplo, para el caso de paquetes, BEREC (2010) aconseja complementar el test del monopolista hipotético con el análisis de otras variables, para el caso de paquetes. Es decir, vemos necesario que no se limiten los test o herramientas a utilizar para definir los mercados relevantes y sus condiciones de competencia, particularmente las de sustituibilidad de los productos y servicios.

¹ El test del monopolista hipotético requiere estimar la función de demanda del bien Z, en función de su precio, el precio de los sustitutos, el ingreso y otras variables. La Comisión ha reconocido dificultades en la estimación por la calidad de los datos recolectados y la escasa longitud de la serie de tiempo

8. **Capital intelectual como dinamizador del conocimiento [3.4.4].** El texto reconoce que un reto organizacional es lograr la alineación entre las acciones de los diferentes procesos internos. En este aspecto, como lo señalamos, se perciben divergencias para los proyectos de Revisión del Régimen de Recursos de Identificación, Revisión del Esquema de Prestación de Servicios Fijos a nivel Minorista y Mayorista, y Revisión del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión.

9. **Proyecto de manejo de riesgos de seguridad digital.** Este año la CRC promovió un proyecto regulatorio relacionado con el manejo de riesgos de seguridad digital, y se elaboraron dos proyectos de resolución. En la reunión realizada por el MINTIC el pasado 7 de noviembre, en la elaboración del Plan de Protección de la Infraestructura Crítica, esa entidad indicó que dicho documento estaba alineado con las disposiciones que pronto serían adoptadas por la CRC, hecho positivo frente a la coordinación que deben tener las entidades de gobierno. No obstante, genera preocupación respecto a los incidentes que serían reportados al colCERT, ya que vemos que únicamente se deben reportar los incidentes que representen una CRISIS para la entidad y/o que eventualmente tengan afectación sobre la prestación del servicio al usuario final. En ese sentido y teniendo en cuenta la clasificación de severidad, deberían reportarse únicamente los incidentes clase 4 (muy serios).

Lo anterior fue incluido en los comentarios remitidos a la CRC, con ocasión de la publicación de un segundo proyecto regulatorio que busca regular el sistema de gestión de riesgos de seguridad. Se indicó que los incidentes con categoría I, II y III, son controlables gracias a las herramientas de gestión y control preventivo con las que cuenta la compañía, y no requieren ser reportadas al colCERT de manera obligatoria, por lo que de manera respetuosa se solicita no incluirlas dentro de los reportes a dicho grupo como obligación a ser impuesta al PRST.

Estar medidas deben promover el desarrollo y la innovación tecnológica, encaminadas al mejoramiento continuo de los procesos de mejora y optimización de las herramientas para gestión y control de incidentes. Las disposiciones asociadas a temas de seguridad digital deben basarse en procesos colaborativos y no de carácter sancionatorio.

Con respecto al reporte al colCERT, debemos mencionar que antes de imponer cualquier tipo de obligaciones, se deben establecer unos controles de seguridad y tratamiento de información que vaya a recibir dicha entidad, con lo cual pueda tener una gestión segura sobre la información que recibe. Debe asegurarse que la información que recibe no será compartida, modificada, o consultada por terceros, pues en caso contrario deben existir sanciones al respecto.

Planteamiento de iniciativas regulatorias para los años 2019 – 2020

10. Divulgación del Régimen de Protección de Usuarios [5.1]. Luego del prolongado y eficiente proceso que precedió a la expedición de la resolución 5111 de 2017, que contó con la presencia y participación de usuarios, así como con una vasta transparencia y publicidad, y habiendo entrado dicho régimen en vigencia el 1 de enero de 2018, vemos que a la fecha se han cumplido cabalmente obligaciones de divulgación por parte de los PRST, que de manera adicional ha contado con la suficiente publicidad por parte de la CRC.

En virtud de lo anterior, estimamos que extender un año más dicha divulgación parece excesivo; la divulgación del RPU ya se ha cumplido de manera suficiente, y para el 31 de diciembre de 2018, ya se habrá agotado la mencionada etapa, pues una norma con un año de vigencia no debe considerarse como nueva, como para que requiera la continuidad de su divulgación. De estimar estrictamente necesaria una nueva adicional, solicitamos que no se extienda más allá del primer trimestre de 2019.

Contenido de la Factura – Factura electrónica. Como es de conocimiento de la CRC, tal y como se ha manifestado a través de ASOMÓVIL, ante la obligación de emitir factura electrónica de muchas empresas que actúan en calidad PRST, y que hoy, para el caso de Telefónica, ya se encuentran finalizando su implementación, se solicitó la revisión del RPU sobre esta materia. En tal sentido, resulta extraño que en los proyectos que se planea adelantar durante el 2019, no se haga alusión alguna a la modificación solicitada del contenido de la factura de conformidad con la sección 13 del RPU, para articular su contenido con lo exigido por las normas que regulan la facturación electrónica, así como la necesidad de revisar la entrega en medio digital, en los casos que se expiden dichas facturas. Ante todo, es necesario revisar las medidas de información y atención para que se promueva la digitalización, y con ello una mayor eficiencia en la interacción con los usuarios.

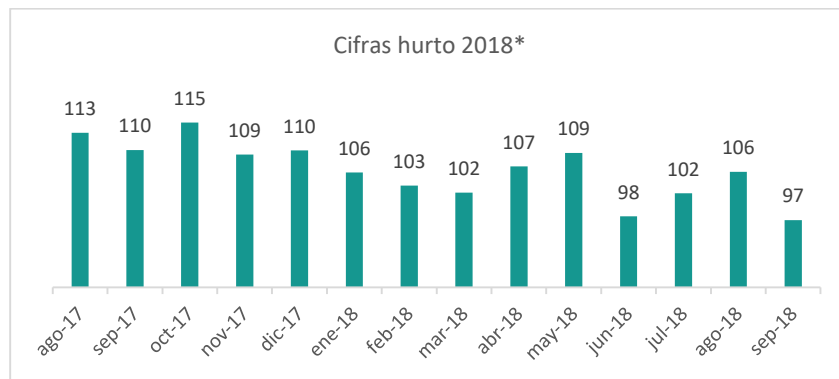
11. Centro de análisis del comportamiento de los usuarios de telecomunicaciones – Post[data] [5.2]. Aunque alguna de estas sugerencias puede exceder el alcance de la plataforma, bien vale realizar una mesa de trabajo conjunta para analizar lo siguiente:

- Podrían revisarse los formatos de información CRC / MINTIC, simplificando aquellos en desuso y agilizando su entrega, para que la publicación trimestral sea más ágil: estamos en el mes de noviembre y apenas se acaba de publicar lo relativo a junio.
- Sería interesante incluir en el reporte de Internet móvil la cifra de accesos M2M por separado. De momento sólo se tiene la apertura por teléfonos y datacards.
- El reporte mensual de la ANTV es más oportuno que el de MINTIC, pero es muy complejo de manejar. Esperamos que se pueda trabajar en su modificación.

- Sería de gran utilidad que los reportes tuvieran los ingresos digitales de los operadores, con productos como Cloud, seguridad, y M2M.

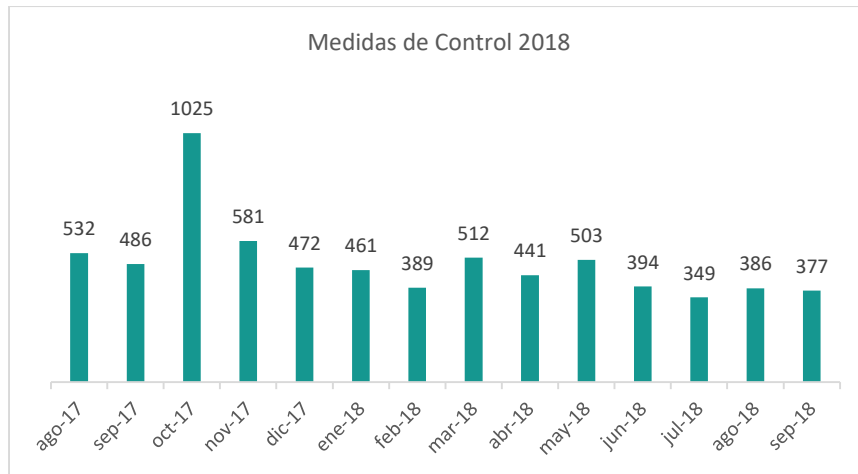
12. Revisión de medidas asociadas a restricciones para la operación de equipos terminales móviles en Colombia. [5.6]. Se considera pertinente revisar las medidas que se han tomado, en el marco de la estrategia para combatir el hurto de terminales, a través de la cual se han generado más de 20 modificaciones regulatorias entre 2011 y 2016, estableciendo obligaciones muy onerosas para la empresa y cuya implementación no parece tener un efecto directo ni efectivo sobre la comisión del delito de hurto de celulares.

Según cifras de Asomóvil, entre agosto de 2017 y septiembre de 2018, se han bloqueado más de 1.4 millones de terminales y aunque comparativamente se aprecian algunos meses con una menor cantidad de hurtos, la disminución es muy baja:



Fuente: Asomóvil, con base en información del ABD informática El Corte Inglés
Cifras en miles

Así mismo, las medidas de control sobre los distintos tipos de IMEI - inválido, no registrado, no homologado y duplicado-, entre agosto de 2017 y septiembre de han obligado a los operadores a bloquear casi 7 millones de celulares, como se aprecia en la siguiente gráfica:



Fuente: Asomóvil, con base en información del ABD informática El Corte Inglés
Cifras en miles

Por otra parte, para lograr el cumplimiento de las medidas de hurto impuesta por la regulación expedida por la CRC, esta empresa ha realizado inversiones por más de 7 millones de dólares. A nivel de todos los operadores la cifra se encuentra cercada a los 40 millones de dólares.

Estas cifras muestran que las medidas que se han tomado en el sector de Telecomunicaciones no tienen un efecto en la disminución del delito, pero han generado altísimas inversiones a los operadores, y cargas técnicas y administrativas que no hacen parte de los procesos propios de la prestación de los servicios móviles, toda vez que buscan el bloqueo de los equipos, para lo cual no están diseñadas las redes. Así, se ha impactado negativamente la imagen de la compañía generando muy mala percepción por parte de los usuarios, quienes consideran que el bloqueo de sus terminales se realiza a voluntad del operador móvil, y además generan una fuerte presión de la autoridad de vigilancia y control, siendo que como operadores no somos los directos responsables ni originadores de esta problemática.

Por tanto, estimamos muy pertinente que se realice una revisión integral de las medidas que han sido impuesta a los PRSTM y se disminuyan las altas cargas que hoy ya tienen, eliminando o simplificando procesos que no tienen ninguna consecuencia positiva.

13. Revisión de las reglas de homologación de equipos terminales. [5.9]. Sobre el análisis que propone la CRC respecto de las reglas para la homologación de equipos terminales, es importante mencionar que, como lo hemos manifestado en diferentes ocasiones a la CRC, si bien este trámite ya no tiene costo para quien desee realizarlo, el proceso establecido vigente para acceder a la homologación de un terminal, resulta ser muy engorroso y de difícil entendimiento para el usuario común y corriente que no tiene el conocimiento técnico necesario para cumplir con los requisitos.

Alternativas como presentar las fotografías del IMEI y del ID de la FCC resultaron positivas en su momento, y así se logró que varios terminales fueran efectivamente homologados, evitando su eventual bloqueo en los procesos de análisis.

Sobre el anuncio de la CRC, de revisar las condiciones de homologación de terminales que hacen parte de soluciones IoT y equipos que operen en bandas IMT que sean subastadas en el futuro, es importante solicitar que las medidas a adoptar no atenten contra el desarrollo de los nuevos mercados que puedan generarse alrededor de las IoT. Estos negocios están en pleno avance y son escenarios propicios para la innovación y el emprendimiento, y podrían verse muy impactados de manera negativa si se imponen condiciones excesivas, complicadas y de difícil entendimiento para el usuario final.

En adición, el mercado de equipos para IoT y en general de terminales móviles es abierto; el usuario puede adquirir de manera libre en distintos lugares de venta, equipos que satisfacen sus necesidades de comunicación. Por tanto, se necesita un trámite de fácil entendimiento y una difusión adecuada, que en lo posible evite eventuales bloqueos de terminales que luego derivan en quejas ante el operador móvil, la SIC y el MINTIC, generando cargas adicionales por el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

De nuevo es importante mencionar que no se ve un efecto determinante en las medidas tomadas en el marco de las acciones en contra del hurto de terminales, particularmente la obligación del bloqueo de equipos no homologados, en donde, por ejemplo, solo para el caso de Telefónica se han bloqueado casi 900mil terminales, entre mayo de 2017 y octubre de 2018, sin que el delito hubiera disminuido de manera significativa.

Finalmente, se reitera la necesidad de promover la actualización de las redes, y que se establezcan medidas para la suspender la homologación de equipos terminales que solo se soporten en redes 2G, lo cual puede ser tramitado en un tiempo menor al planteado en el cronograma propuesto en el borrador de agenda, teniendo en cuenta el beneficio que va a generar para el desarrollo del país.

14. Estudio sobre la penetración de las redes móviles actualmente desplegadas en Colombia. [5.13]. De acuerdo con lo indicado en el borrador de agenda regulatoria, este estudio analizaría los niveles de cobertura por municipio, despliegue de infraestructura, estimación de tráfico de datos y evaluación de indicadores de calidad, entre otros, frente al proceso de migración de redes a nuevas tecnologías más modernas, para mejorar la penetración del servicio móvil y así aprovechar aún más los beneficios de la economía digital.

Si bien es muy importante que la CRC incluya este tema dentro de la agenda regulatoria de 2019, vemos que durante todo el año entrante solo se prevé el desarrollo del mencionado estudio, sin que se tenga programado la expedición de algún proyecto regulatorio ni la decisión regulatoria correspondiente.

Teniendo en cuenta la importancia de avanzar en la generación de un escenario mucho más favorable que promueva un mejor aprovechamiento de las redes actuales, mayor despliegue de infraestructura, un mejor uso del espectro, así como la provisión de servicios con mayores velocidades que pueden redundar en mejores condiciones de calidad al usuario final, vemos que de forma paralela se pueden realizar ajustes puntuales a algunas de las normas que han sido emitidas por la CRC, que se relacionan directamente con redes de tecnologías legadas.

Reiteramos las solicitudes que hemos elevado a la CRC sobre la necesidad de adoptar medidas particulares para incentivar el proceso de apagado de 2G para una transición a tecnologías más modernas y de una manera más adecuada, como lo hemos manifestado en los comentarios del 5 de octubre, en el marco del proyecto de simplificación normativa, y también en la propuesta de ajuste normativo entregada a través de Asomóvil a la CRC, y en la reunión llevada a cabo ese mismo mes.

Enseguida hacemos un recuento de los temas sobre los cuales proponemos algunos ajustes normativos, que promuevan la actualización y migración tecnológica:

- Medida de no homologación de equipos que solo soporten redes 2G. La disponibilidad de terminales 2G en el mercado limita el desarrollo del ecosistema digital, debido a la baja capacidad de almacenamiento y gestión de datos de tales dispositivos, por lo que se requiere controlar la posibilidad de que este tipo de terminales siga en crecimiento en el mercado.

Normativa a modificar: Artículo 7.1.1.2 de la Resolución 5050 de 2016, Proceso para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.

- Medida de no comercialización de equipos que solo soporten redes 2G y no activación de nuevos usuarios (solo IoT y M2M). Igual que en el punto anterior, es necesario fomentar escenarios favorables para lograr migrar a tecnologías más avanzadas, por tanto, la oferta de equipos y servicios 2G deben limitarse.

Normativa a modificar: Artículo 2.8.3.1. de la Resolución 5050 de 2016, sección 2, autorización para la venta de equipos terminales móviles.

- Reglas sobre Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia. La regulación vigente que los operadores del sistema deben incluir una serie de características, entre las que se encuentra la capacidad de operar en 2G. Por tanto, se solicita que, bajo el principio de neutralidad tecnológica, el sistema de emergencias pueda ser cumplido bajo cualquier tecnología y espectro disponible.

Normativa a modificar: Modificación del Título IV “Uso e interconexión de redes de telecomunicaciones”, capítulo 14 “Reglas, lineamientos y obligaciones de los PRST frente al sistema nacional de telecomunicaciones de emergencia (SNTE) en Colombia”, sección 2 “Obligaciones de los PRST”.

- Régimen de Calidad del Servicio: Como parte de las medidas que promuevan la migración tecnológica, es necesario que los indicadores tanto de calidad como de disponibilidad para las redes 2G, puedan ser considerados como informativos, manteniendo su medición y reporte.

Normativa a modificar: Anexo 5.1. condiciones de calidad para servicios móviles y fijos, c. valor objetivo de calidad, c.3. definición de valores objetivo aplicables al reporte y el anexo 5.2-a. condiciones de disponibilidad c. valor objetivo de calidad.

- Prohibición de registro en la Base de Datos positiva. Se sugiere establecer un plazo a partir del cual no se permita el registro en la base de datos positiva de equipos que solo operen en la red 2G.

Normativa a modificar: Modificación del título II “Medidas para la protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”, capítulo 7 “Reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados o extraviados.

- Incentivos para impulsar la migración tecnológica. Para agilizar el cambio tecnológico y los beneficios asociados, es necesario incentivar el desmonte de redes 2G, por tanto, se debe definir expresamente que las BTS y elementos de red 2G no son instalaciones esenciales, incluyendo así las actuales obligaciones sobre RAN e Interconexión.

Normativa a modificar: Modificación del título IV “Uso e interconexión de redes de telecomunicaciones”, capítulo 1 “régimen de acceso, uso e interconexión”, sección 5 “Instalaciones esenciales para el acceso y/o interconexión”.

Adicionalmente, es oportuno que la CRC adelante acciones para promover el despliegue de infraestructura TIC en los territorios, tendientes a eliminar barreras normativas y preservar las instalaciones existentes. Las acciones pueden consistir en coordinación con las diferentes autoridades del Estado para consolidar lineamientos en las entidades territoriales acordes con las políticas y metas de la industria, además por ejemplo propiciar escenarios de capacitación conjunta con MINTIC, la ANE, la CRC, con los jueces y participar en litigios para evitar decisiones judiciales adversas a la industria, así como la divulgación del Código de Buenas Prácticas para mejorar los escenarios normativos locales.

Estos temas puntuales pueden ser revisados y ajustados durante el año 2019, incluso en un tiempo menor al indicado para algunos proyectos como, por ejemplo, el cronograma propuesto para la revisión de las condiciones de homologación de terminales.

15. Revisión de la Portabilidad Numérica y la Compensación automática por llamadas caídas. [5.4]. Sobre este punto resulta fundamental solicitar a esa Comisión que dentro de la revisión de las condiciones de Portabilidad Numérica Móvil, tenga en cuenta que existe una importante necesidad del sector de solucionar aspectos tales como las validaciones necesarias para que en el proceso de portación se puedan evitar fraudes, especialmente en el segmento prepago relacionados con solicitudes de portación de líneas que no han tenido uso alguno de servicios de telecomunicaciones, esto es, ni recibido llamadas ni mensajes, ni cursado tráfico ni realizado recargas, lo que lleva a demostrar que, en la práctica, no existiría un cliente real detrás de esas solicitudes.

Esa casuística fue tenida en cuenta por la Superintendencia de Industria y Comercio y el MINTIC para establecer que se trataba de portaciones fraudulentas². Sin embargo, se han presentado algunas contradicciones en actuaciones recientes que ratifican la necesidad que regulatoriamente se ajusten las causales de rechazo de las solicitudes de portación a esos problemas de mercado.

En virtud de lo anterior, consideramos esencial incluir dentro de dicho proceso para clientes prepago, la verificación de al menos dos condiciones para dar trámite a la portación: (i) Que el tiempo de permanencia del cliente en un operador sea al menos de 30 días para poder realizar una solicitud de portabilidad, como ocurre en Chile, y (ii) Asegurar que el cliente haya hecho uso del servicio mediante tráfico (llamada entrante y saliente) y/o recarga de la línea, de forma que antes de ese momento, pueda ser rechazada la solicitud de portación. Esto respondería a los problemas que desde el año 2012 se han presentado entre los diferentes PRST, y por ende a las necesidades del mercado.

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO

MARIA FERNANDA BERNAL CASTILLO

Directora de Regulación

Telefónica Colombia

² MINTIC sancionó a Comcel por violar las normas vigentes por portaciones fraudulentas, abultamiento de cifras y bloqueo de bandas, tipificando casos en que se daban portaciones sin clientes reales detrás; pero luego se encuentra reprochando la implementación de rechazos de solicitudes de portación que están en la misma situación de hecho declarada previamente como fraude. (Ver la actuación con el expediente de código 96000896 vs la actuación de BDI 5300, ambas de MINTIC).